

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 33/2025**

**ABG. WILLAN PERALES CORTEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**  
**, á 16 de octubre de 2025**

**VISTOS:**

*El oficio G.A.M.M. M.A.E. N° 308/2024, por el cual el Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal el CONTRATO DE USUFRUCTO sobre una fracción de terreno urbano municipal, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO y la ASOCIACIÓN ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL NORTE INTEGRADO, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado.*

*Que, el Artículo 302, Par I de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*

*Que, de acuerdo a lo señalado en el art. 5 núm. 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, uno de los principios que rigen a las entidades territoriales autónomas es el “Bien Común”, por el cual, las actuaciones de los gobiernos autónomos se fundamentan y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales.*

*Que, conforme lo señala el Art. 16 numeral o de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal. Asimismo, conforme lo prevé el art. 26 núm. 25 de la misma norma, son atribuciones del Alcalde Municipal: “Suscribir convenios y contratos”.*

*Que, el art. 35 par. I de la Ley Municipal N° 45 de Contratos y Convenios, establece que los “Contratos de Usufructo”, requieren de la aprobación o autorización del Concejo Municipal. Los cuales, conforme lo prevé el par. II del mismo artículo, deberán ser remitidos por el Ejecutivo Municipal una vez suscritos y solo podrán ser ejecutados a partir de su aprobación. Asimismo, conforme lo señala el par. III del mismo artículo, el Concejo Municipal tiene la potestad de aprobarlos, autorizarlos y rechazarlos.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Informe Legal D.A.J. N° 41/2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, se concluye de la siguiente manera:*

*Que, la ASOCIACIÓN DE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL NORTE INTEGRADO, a efectos de la firma del Contrato de Usufructo con el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, no acredita su representación efectiva para la firma de este convenio, toda vez que no se arrima a la carpeta su documento de constitución en original o fotocopia legalizada, así como no adjunta la Resolución Administrativa N° 005/2022 de fecha 03/02/2022 y la Personalidad Jurídica PJ 531 2022 de fecha 29/09/2022, en originales y/o fotocopias legalizadas.*

*Que, la asociación que solicita el usufructo, no ha indicado en su perfil del proyecto, con qué actividades concretas empleará el terreno en favor de la ciudad de Montero, presentando solamente un proyecto constructivo, el cual no*

tiene el tiempo estimado de construcción, las fases y otros aspectos determinantes en un proyecto de esta envergadura. El cual, conforme al perfil, se indica que es de uso único para los afiliados a la asociación solicitante y estudiantes de derecho, constituyéndose en una sede para los mismos, prestando solamente servicios jurídicos a la comunidad, los cuales no se encuentran establecidos en el contrato de usufructo presentado, así como no se encuentran consignados los programas de asistencia, socialización y empoderamiento de sectores vulnerables que describen en su proyecto. Por lo que, se evidencia no se tiene una herramienta que establezca este tipo de obligaciones para los usufructuarios que benefician a los habitantes del municipio.

Que, el Ejecutivo Municipal, no se ha pronunciado respecto a la dotación de un terreno en usufructo en Áreas de Equipamiento Primario, las cuales son exclusivamente de uso público y están destinadas para los usos: Socio cultural, educacional, asistencial, recreativo, deportivo y público – institucional, conforme lo prevé el Art. 88 del Código de Urbanismo y Obra de la ciudad de Montero.

Que, el instrumento CONTRATO DE USUFRUCTO suscrito entre la ASOCIACIÓN DE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL NORTE INTEGRADO y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO de fecha 10 de julio de 2025, presenta las siguientes falencias: 1) Clausula Primera. Las colindancias no se encuentran escritas correctamente: 1) Al NORTE colinda con la Urb. Muyurina I y no con la Urb. Muyurina II; 2) Al ESTE, falta la colindancia con la Calle Boina en una superficie de 14,5 mt.; 2) Cláusula Segunda (De las Partes). La cláusula 2.2, no acredita su personería, no adjunta, en originales y/o fotocopias legalizadas, la citada Resolución Administrativa N° 005/2022 de fecha 03/02/2022 y la Personalidad Jurídica PJ 531 2022 de fecha 29/09/2022; 3) Cláusula Quinta. Establece de manera errónea el marco normativo, describiendo la competencia señalada en el núm. 21 (Proyectos de infraestructura productiva) y la del Núm. 37 (Políticas que garanticen la defensa de los consumidores) del art. 302.I de la CPE. De la misma forma errónea, describen el art. 91.III (DESARROLLO RURAL INTEGRAL) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez; preceptos que de ninguna forma guardan relación con el objeto del contrato de usufructo que se pretende, toda vez que una SEDE no es una infraestructura productiva; y 4) Cláusula Sexta. Mismo error en las colindancias de la cláusula primera.

Que, respecto al memorial de impugnación a la firma del Contrato de Usufructo suscrito, corresponde que, por la unidad jurídica del Ejecutivo Municipal, se analice la impugnación presentada por el acreditado Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, a efectos de no lesionar derechos de otras instituciones.

Que, la Comisión de Desarrollo Institucional Municipal, mediante INFORME CDIM N° 07/2025-2026, concluye:

Que, el contrato de usufructo suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Montero y la Asociación de Ilustre Colegio de Abogados del Norte Integrado, se encuentra sobre un área de Equipamiento Primario, las cuales son exclusivamente de uso público y están destinadas para los usos: Socio cultural, educacional, asistencial, recreativo, deportivo y público – institucional, conforme lo prevé el Art. 88 del Código de Urbanismo y Obra de la ciudad de Montero.

Asimismo, los usufructuarios en su perfil de proyecto, no determinan de manera concreta y cuantificable el beneficio que tendrá el terreno objeto del presente contrato a favor de los habitantes del municipio, de la misma forma el contrato no lo establece. Además, el contrato contiene errores de forma que también hacen imposible su aprobación.

Por consiguiente, se evidencia que el contrato de usufructo contiene errores de fondo y de forma que imposibilitan su aprobación de parte del Pleno del Concejo Municipal. Por lo que, corresponde que, en aplicación 35.III de la Ley N° 45 de Contratos y Convenios, se rechace el mismo a través de una resolución municipal.

Así también, toda vez que se encuentra presentada una impugnación al Contrato de Usufructo de parte del Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, corresponde que, el Ejecutivo Municipal, como ente facultado y responsable de la suscripción de contratos, se pronuncie y resuelva la presente impugnación en apego a toda la normativa inherente al caso.

Que, en virtud al informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a las conclusiones anteriormente expuestas, y a las atribuciones establecidas en el art. 73 del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, la Comisión de Desarrollo Institucional Municipal, a través de su informe de comisión, recomienda al

*Pleno del Concejo Municipal rechazar el Contrato de Usufructo suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Montero y la Asociación del Ilustre Colegio de Abogados del Norte Integrado.*

**POR TANTO:**

*El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales Autónomos y la Ley Municipal N° 45 de Contratos y Convenios.*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR** el CONTRATO DE USUFRUCTO suscrito entre la ASOCIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL NORTE INTEGRADO y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO de fecha 10 de julio de 2025, por encontrarse en un terreno de Equipamiento Primario, las cuales son exclusivamente de uso público y están destinadas para los usos: Socio-cultural, educacional, asistencial, recreativo, deportivo y público – institucional, conforme lo prevé el Art. 88 del Código de Urbanismo y Obra de la ciudad de Montero.

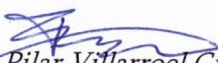
**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** la impugnación interpuesta por el Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, a efectos de que, por la unidad jurídica de la entidad, se dé respuesta a lo solicitado, toda vez que el contrato de usufructo ha sido suscrito por el Alcalde Municipal y no cuenta con la aprobación del Ente Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la unidad que corresponda del Ejecutivo Municipal, se deberá elaborar un análisis sobre la correspondencia y/o pertinencia de la dotación de terrenos en usufructo a asociaciones privadas en nuestro municipio, indicando los criterios técnicos y legales para la suscripción de este tipo de contratos.

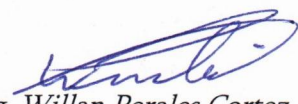
*Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.**

*Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.*

  
MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez  
CONCEJALA SECRETARIA

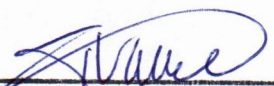


  
Abg. Willan Perales Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE

 **Concejo Municipal  
MONTERO**

A, 17 de Octubre, de 2025.

**Es publicado en la Gaceta Municipal  
Autonómica del Gobierno Autónomo  
Municipal de Montero**

  
**SECRETARIO/A DEL C.M.M.**